

Listado de publicaciones relevantes del Diario Oficial de la Federación con relación al Sector Rural

Del 23 al 27 de septiembre 2024

Fecha	Dependencia	Asunto	Referencia del documento (link)
23/09/2024	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	<p>AVISO mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2024-2025 para llevar a cabo actividades de observación de ballenas.</p> <p>Se informa al público en general que, para los efectos precisados en el apartado 4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y conservación de su hábitat, y tomando en consideración la época y zona de arribo de dichos ejemplares a nuestro país, se han determinado las áreas de observación de ballenas y las zonas restringidas, así como la duración de la temporada por área donde se realizarán actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación de ballenas, en los términos que a continuación se indican:</p> <p>I) Baja California, en las siguientes áreas:</p> <p>A) Bahía de Todos Santos y zona adyacente de la parte norte de Bahía de Salsipuedes a la parte sur de Punta Banda, municipio de Ensenada, del 15 de diciembre de 2024 al 15 de mayo de 2025.</p> <p>II) Baja California Sur, en las siguientes áreas:</p> <p>A) Puerto Adolfo López Mateos, Puerto San Carlos, Puerto Magdalena, municipio de Comondú; en la Bahía Magdalena y Bahía Santa María (con la siguiente zona restringida en todo el ancho del canal de Santo Domingo entre las coordenadas 24.98080 latitud norte y -112.115559 longitud oeste, hasta las coordenadas 25.18112 latitud norte y -112.13510 longitud oeste, debido a la agregación de madre con cría de ballena gris), del 01 de enero al 30 de abril de 2025.</p> <p>B) Puerto Chale en el municipio de La Paz y Puerto Cancún, municipio de Comondú en la Bahía Almejas, del 01 de enero al 30 de abril de 2025.</p>	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739392&fecha=23/09/2024#gsc.tab=0

	<p>C) Parque Nacional Bahía de Loreto y área de influencia (12 millas náuticas circundantes), municipio de Loreto, del 01 de enero al 30 de abril de 2025.</p> <p>D) Reserva de la Biosfera el Vizcaíno, Laguna Ojo de Liebre y Laguna de San Ignacio, municipio de Mulegé, dentro de los polígonos autorizados por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, del 15 de diciembre de 2024 al 30 de abril de 2025.</p> <p>E) Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas (APFF Cabo San Lucas) (con dos zonas restringidas debido a la excesiva navegación: 1. Parte norte del polígono del APFF Cabo San Lucas, en el Recinto Portuario e incluye una zona de 2 kilómetros (km) alrededor del Arco de Cabo San Lucas; 2. Límite este del polígono del APFF Cabo San Lucas en una franja de 1 Km de distancia (desde Punta Ballenas hacia mar adentro), y San José del Cabo, municipio de Los Cabos), del 15 de diciembre de 2024 al 30 de abril de 2025.</p> <p>III) Nayarit, en las siguientes áreas:</p> <p>A) Bahía de Banderas, municipio de Bahía de Banderas (con las siguientes zonas restringidas en las cuales no se pueden realizar las actividades de observación de ballenas debido a la concentración de ballenas con crías: 1. Área comprendida por un radio de 1.5 km de distancia alrededor del Archipiélago Islas Marietas. 2. Franja costera de 2 km de ancho de Punta Mita hasta la desembocadura del Río Ameca), del 08 de diciembre de 2024 al 23 de marzo de 2025.</p> <p>B) Compostela, municipio de Compostela (Rincón de Guayabitos-Peñita, Jaltemba-Chacala), del 08 de diciembre de 2024 al 23 de marzo de 2025.</p> <p>C) San Blas-Isla Isabel, municipio de San Blas, del 08 de diciembre de 2024 al 23 de marzo de 2025.</p> <p>IV) Jalisco, en las siguientes áreas:</p> <p>A) Bahía de Banderas, municipios de Puerto Vallarta y Cabo Corrientes (con las siguientes zonas restringidas en las cuales no se pueden realizar las actividades de observación de ballenas debido a la concentración de ballenas con crías: 1. Área comprendida por un radio de 1.5 km de distancia alrededor del Archipiélago Islas Marietas. 2. Franja costera de 2 km de ancho de Punta Mita hasta la desembocadura del Río Ameca), del 08 de diciembre de 2024 al 23 de marzo de 2025.</p> <p>B) Bahía de Tenacatita, municipio de La Huerta, del 08 de diciembre de 2024 al 23 de marzo de 2025.</p>	
--	--	--

		<p>V) Sinaloa, en la siguiente área:</p> <p>A) Zona de Mazatlán-Teacapán, en los municipios de Mazatlán, Rosario y Escuinapa (con la zona restringida dentro de los primeros 5 km cerca de la Isla Lobos, de conformidad con el polígono definido por la CONANP, en la cual no se puede realizar la actividad de avistamiento), del 08 de diciembre de 2024 al 31 de marzo de 2025.</p> <p>VI) Sonora, en la siguiente área:</p> <p>A) Zona de Puerto Peñasco, municipio de Puerto Peñasco, del 01 de enero de 2025 al 30 de abril de 2025.</p> <p>VII) Oaxaca, en las siguientes áreas:</p> <p>A) Zona de Puerto Ángel-Mazunte, municipios de Santa María Tonameca y San Pedro Pochutla, del 15 de diciembre de 2024 al 31 de marzo de 2025.</p> <p>B) Zona de Puerto Escondido, Bahía Principal y Bahía de Puerto Angelito, municipios de San Pedro Mixtepec, Santa María Colotepec y Santa María Tonameca, del 15 de diciembre de 2024 al 21 de marzo de 2025.</p> <p>C) Zona del Parque Nacional Huatulco, Punta Sacrificio, La Entrega, Copalita, Tangolunda y Chahué, municipio de Santa María Huatulco, del 15 de diciembre del 2024 al 21 de marzo del 2025.</p> <p>VIII) Guerrero, en las siguientes áreas:</p> <p>A) Playa La Majahua, Ixtapa-Zihuatanejo, Barra de Potosí, La Barrita, municipios de La Unión de Montes de Oca, Zihuatanejo de Azueta y Petatlán, del 15 de diciembre de 2024 al 20 de marzo de 2025.</p> <p>B) Bahías de Papanoa y Puerto Vicente Guerrero, municipio de Tecpan de Galeana, del 15 de diciembre de 2024 al 20 de marzo de 2025.</p> <p>C) Zona del municipio de Acapulco de Juárez (con dos zonas restringidas debido a la excesiva navegación: 1. Bahía de Acapulco (Santa Lucía); 2. Bahía de Puerto Marqués), del 15 de diciembre de 2024 al 20 de marzo de 2025.</p>	
24/09/2024	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	DECRETO por el que se declara el 16 de diciembre de cada año, como "Día Nacional de la Vainilla".	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739565&fecha=24/09/2024#gsc.tab=0

		<p>Que el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, establece como objetivos prioritarios "Lograr la autosuficiencia alimentaria vía el aumento de la producción y la productividad agropecuaria y acuícola pesquera"; "Contribuir al bienestar de la población rural mediante la inclusión de los productores históricamente excluidos en las actividades productivas rurales y costeras, aprovechando el potencial de los territorios y los mercados locales" e "Incrementar las prácticas de producción sostenible en el sector agropecuario y acuícola pesquero frente a los riesgos agroclimáticos";</p> <p>Que la vainilla es una orquídea endémica de México, la cual fue nombrada por los totonacas como "Xahanat" que significa flor negra y, por casi tres siglos, México fue su único productor. Actualmente su uso es principalmente industrial, toda vez que es utilizada como saborizante en la industria de alimentos y bebidas y como aromatizante en la cosmética;</p> <p>Que en México la vainilla se cultiva en 4 entidades federativas: Veracruz de Ignacio de la Llave, Puebla, Oaxaca y San Luis Potosí, y cuenta con la Denominación de Origen "vainilla de Papantla", lo cual le ha permitido posicionarse en el mercado nacional e internacional;</p> <p>Que la producción nacional de vainilla satisface el 100% de la demanda nacional y existe un gran potencial para incrementar su presencia en los mercados mundiales;</p> <p>Que el 16 de diciembre de cada año resulta una fecha estratégica para la cadena productiva de la vainilla en México, ya que coincide con la época de cosecha en la mayor parte de las regiones productoras y con el ritual indígena totonaca de agradecimiento por la cosecha, lo cual representa también un evento cultural para nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente</p> <p>DECRETO</p> <p>PRIMERO. Se declara el 16 de diciembre de cada año como "Día Nacional de la vainilla".</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus atribuciones, debe promover entre la población, la participación en las actividades que se deriven del presente instrumento por conducto del Comité Nacional de Sistema Producto Vainilla, y de las asociaciones civiles y académicos que, por objeto o interés, estén vinculados a la cadena productiva de la vainilla.</p> <p>TRANSITORIOS</p>	
--	--	---	--

		<p>PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, deben ser cubiertas con cargo al presupuesto aprobado de la secretaría encargada de ejecutarlo, por lo que no se incrementará su presupuesto y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y para los subsecuentes.</p>	
25/09/2024	COMISIÓN NACIONAL FORESTAL	<p>ACUERDO por el que se hace del conocimiento público, los días del cuarto trimestre de 2024, enero y abril de 2025, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos relacionados con recursos de revisión, y procedimientos de rescisión administrativa y reclamación patrimonial, diversos trámites de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de las supervisiones de verificación de cumplimiento de apoyos sustanciados en las unidades administrativas y subalternas de la Comisión Nacional Forestal.</p> <p>Artículo Primero. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos relacionados con recursos de revisión, procedimientos de rescisión administrativa y reclamación patrimonial, diversos trámites de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de la supervisión de verificación de cumplimiento de apoyos sustanciados en las distintas unidades administrativas y subalternas de la Comisión Nacional Forestal, no se considerarán hábiles los días 1º de octubre, 18 de noviembre, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2024; 2 y 3 de enero, 17 y 18 de abril de 2025.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Comisión para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.</p> <p>Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los actos y procedimientos de la Comisión Nacional Forestal.</p>	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739636&fecha=25/09/2024#gsc.tab=0

25/09/2024	COMISIÓN NACIONAL FORESTAL	<p>CONVENIO de Coordinación para la asunción de funciones en materia de sanidad forestal que celebran la Comisión Nacional Forestal y el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>RIMERA. El objeto del presente Convenio es formalizar la asunción de funciones y establecer la coordinación interinstitucional entre "LAS PARTES", para que "LA COFOM" asuma las atribuciones y funciones que corresponden a "LA CONAFOR" establecidas en los artículos 113, tercer párrafo, y 114, primer párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 200 de su Reglamento, con el propósito de mejorar la eficiencia y la efectividad en la gestión pública.</p> <p>En virtud de lo anterior, "LA CONAFOR" transferirá a "LA COFOM" las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir el trámite "CONAFOR-07-007-A" denominado "Solicitud de aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales", en lo sucesivo "EL TRÁMITE"; 2. Elaborar o validar el informe técnico fitosanitario correspondiente con motivo de la posible presencia de plagas y enfermedades forestales; 3. Emitir notificaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para la prevención y control de plagas y enfermedades forestales; y; 4. Recibir el informe final de las actividades realizadas y los resultados obtenidos por las personas referidas en el artículo 114, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739637&fecha=25/09/2024#gsc.tab=0
26/09/2024	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	<p>AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de título de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de agosto de 2024.</p> <p>Que la Ley Federal de Variedades Vegetales establece que esta Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, las solicitudes de Título de Obtentor y cualquier información que se considere de interés sobre la materia de la citada Ley;</p>	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739683&fecha=26/09/2024#gsc.tab=0

		<p>Que durante el mes de agosto del presente año se presentaron diversos actos de significación jurídica en materia de variedades vegetales que es importante considerar para su divulgación en términos de la Ley Federal de Variedades Vegetales.</p> <p>PRIMERO.- Durante el mes de agosto del 2024, se recibieron 14 solicitudes de Título de Obtentor, se emitieron 23 Constancias de Presentación y siete Títulos de Obtentor.</p>	
27/09/2024		Nota: no se publicó nada referente al sector rural.	

CÁMARA DE DIPUTADOS

DESAHOGO Y SEGUIMIENTO DE LA SESIÓN DEL 24 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura.

Solicitud	Asunto	Presentó	Referencia del documento (link)
<p>24/09/2024</p> <p>Dictamen a discusión</p>	<p>Que reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.</p> <p>Aspectos Relevantes:</p> <p>La comisión aprueba mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras mexicanas a través de salarios dignos.</p> <p>Para ello propone: 1) estipular que la fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia; y 2) establecer que las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).</p> <p>En los artículos transitorios se establece que el salario a que hace referencia el párrafo de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 constitucional es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con setenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual</p>	<p>Presentadora/ Presentador: Órgano de Gobierno: Mesa Directiva Cámara de Diputados LXVI Año I (29/08/2024-31/08/2025) Último Trámite: Túrnese a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales: Ver todos los trámites Intervenciones: 66 Ver todas las intervenciones Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 24/09/2024</p>	<p>http://sil.gob.mx/Archivo/Documentos/2024/09/asun_4776267_20240924_1727211268.pdf</p>

	promedio registrado en 2023 en el IMSS actualizado por la inflación estimada para el año 2024. Este monto se actualizará el 1 de enero de cada año, de acuerdo con la inflación para ese año.		
25/09/2024 Dictamen a discusión	<p>Que adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes.</p> <p>Aspectos Relevantes:</p> <p>La comisión aprueba otorgar un apoyo económico a los jóvenes que se encuentren en desocupación laboral a fin de que se capaciten para el trabajo.</p> <p>Para ello propone establecer que el Estado otorgará un apoyo mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas.</p>	<p>Presentadora/ Presentador: Órgano de Gobierno: Mesa Directiva Cámara de Diputados LXVI Año I (29/08/2024-31/08/2025) Último Trámite: Túrnese a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales: Ver todos los trámites Intervenciones: 79 Ver todas las intervenciones Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 25/09/2024</p>	<p>http://sil.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/09/asun_4777345_20240925_1727297373.pdf</p>
25/09/2024 Glosa del informe de gobierno	Análisis del Sexto Informe de Gobierno del presidente de la República en materia de Política Económica.	<p>Presentadora/ Presentador: MC PRI PT PVEM PAN Morena Último Trámite: Instrucciones de la Mesa Directiva: informa que, en términos de lo establecido en el artículo 7, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los</p>	<p>http://sil.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/09/asun_4777316_20240925_1727364895.pdf</p>

		<p>Estados Unidos Mexicanos, la versión estenográfica de la presente sesión será remitida al Presidente de la República, para su conocimiento.</p> <p>Ver todos los trámites</p> <p>Intervenciones: 23</p> <p>Ver todas las intervenciones</p> <p>Publicación en la Gaceta Parlamentaria:</p> <p>25/09/2024</p>	
<p>25/09/2024</p> <p>Glosa del informe de gobierno</p>	<p>Análisis del Sexto Informe de Gobierno del presidente de la República en materia de Política Social.</p>	<p>Presentadora/ Presentador:</p> <p>MC</p> <p>PRI</p> <p>PT</p> <p>PVEM</p> <p>PAN</p> <p>Morena</p> <p>Último Trámite:</p> <p>Instrucciones de la Mesa Directiva: informa que, en términos de lo establecido en el artículo 7, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la versión estenográfica de la presente sesión será remitida al Presidente de la República, para su conocimiento</p> <p>Ver todos los trámites</p> <p>Intervenciones: 12</p> <p>Ver todas las intervenciones</p> <p>Publicación en la Gaceta Parlamentaria:</p> <p>25/09/2024</p>	<p>http://sil.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/09/asun_4777324_20240925_1727365028.pdf</p>

CÁMARA DE SENADORES

DESAHOGO Y SEGUIMIENTO DE LAS SESIONES DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura.

Solicitud	Asunto	Presentó	Referencia del documento (link)
<p>24/09/2024</p> <p>Comunicado</p>	<p>Por el que se establece el calendario de sesiones del Senado de la República para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.</p> <p>Aspectos Relevantes:</p> <p>La Junta de Coordinación Política acuerda establecer el Calendario de Sesiones para octubre, noviembre y diciembre de 2024, correspondiente al Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, en los siguientes términos: Octubre: 1 (Congreso General, toma de protesta de Claudia Sheinbaum Pardo como Presidenta Electa), 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30. Noviembre: 5, 6, 12, 13, 20, 21, 26 y 27. Diciembre: 3, 4, 10 y 11. Asimismo, señala que se podrán hacer las modificaciones que se estimen pertinentes al calendario, sin necesidad de firmar un acuerdo, con base en las necesidades que se presenten durante el desarrollo del trabajo legislativo.</p>	<p>Presentadora/ Presentador: Órgano de Gobierno: Junta de Coordinación Política-Cámara de Senadores LXVI (01/09/2024-31/08/2025) Último Trámite: Instrucciones de la Mesa Directiva: para publicar el asunto en la Gaceta. Ver todos los trámites Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 24/09/2024</p>	<p>http://sil.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/09/asun_4777277_20240924_1727266095.pdf</p>
<p>24/09/2024</p> <p>Dictamen a discusión</p>	<p>Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>	<p>Presentadora/ Presentador: Senado: Estudios Legislativos Senado: Puntos Constitucionales</p>	<p>http://sil.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/09/asun_4776570</p>

	<p>Aspectos Relevantes:</p> <p>Las comisiones aprueban en sus términos la minuta que propone reconocer a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos. Entre lo propuesto destaca: 1) determinar que la Nación tendrá una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas o parte de ellas; 2) indicar que se reconocerá a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio; 3) mencionar que la CPEUM reconocerá y garantizará el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: a) decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con la CPEUM, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; b) preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprenderá todos los elementos que constituyen su cultura e identidad; c) promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y privados que corresponda; d) participar en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje; e) desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio; f) ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y, g) ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando</p>	<p>Último Trámite: Túrnese a los congresos locales para sus efectos constitucionales: Ver todos los trámites Intervenciones: 34 Ver todas las intervenciones Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 24/09/2024</p>	<p><u>20240924 172718 8800.pdf</u></p>
--	--	---	--

	<p>estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre las medidas legislativas o administrativas que vayan a adoptarse; 4) recalcar que las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la CPEUM; 5) apuntar que la jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas; 6) agregar que las personas indígenas tendrán, todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística; 7) añadir que las autoridades tendrán la obligación de impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial, el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos; 8) incorporar que la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas y reconocerá el trabajo comunitario como parte integrante de su organización social y cultural; 9) estipular que mediante criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, las asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas serán administradas directamente por estos; 10) adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley; 11) garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe mediante: i) la alfabetización y la educación básica, media superior y superior estatal, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística; ii) la formación de</p>		
--	---	--	--

	<p>profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria; iii) el establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo; iv) la promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos culturales de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas; y, v) la definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación, así como la promoción de una relación intercultural de no discriminación y libre de racismo; 12) observar que se establecerán políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial mediante acciones destinadas: a) reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y las personas indígenas migrantes en los contextos de destino en el territorio nacional; b) garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad; c) mejorar las condiciones de salud de las mujeres y, d) velar por el respeto de sus derechos humanos; 13) referir que los pueblos y comunidades afromexicanas tendrán el carácter de sujetos de derecho público y tendrán derecho a: i) la protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley; ii) la promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional, así como de la diversidad cultural de la Nación, en las diversas modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional; y, iii) ser incluidos en los registros de producción de datos, información y estadísticas oficiales, en especial en los censos y encuestas que correspondan, para lo cual las instituciones competentes deberán establecer los procedimientos, metodologías y criterios estadísticos y censales respecto de su identidad y autoadscripción; 14) contemplar el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, en la</p>		
--	--	--	--

	<p>toma de decisiones de carácter público, en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos; y 15) considerar que las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, así como las bases y mecanismos para asegurar su reconocimiento como sujetos de derecho público, con respeto irrestricto a los derechos humanos.</p> <p>El dictamen de las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos se acompaña de tres votos particulares:</p> <ul style="list-style-type: none">- uno del Sen. Pablo Guillermo Angulo Briceño (PRI);- dos de la Sen. Claudia Edith Anaya Mota (PRI) y, <p>Las siguientes propuestas de modificación de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas (MC)- Sen. Pablo Guillermo Angulo Briceño (PRI)- Sen. Claudia Edith Anaya Mota (PRI)- Sen. Cynthia Iliana López Castro (PRI)- Sen. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (Morena) y,- Sen. María Martina Kantún Can (Morena).		
--	---	--	--